



DEPATAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, 17 de julio de 2026. Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y
promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL
ATLÁNTICO”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad,
ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue
aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 15 de julio de 2026 y en
segundo debate el día 16 de julio de 2026.

CAMILO GÓMEZ SALGUERO

Secretario Jurídico Departamental (E)

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 17 de julio de 2026. En cumplimiento del
artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se
procede a sancionar y se dispone la promulgación de la **Ordenanza No. 681 de 2026, “POR
MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
INGRESOS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO”**; aprobada por la Asamblea
Departamental del Atlántico, en primer debate día 15 de julio de 2026 y en segundo debate el
día 16 de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del departamento del Atlántico

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO”

ORDENANZA

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Nacional artículo 300 numeral 9, Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 62 numeral 1 y 15,

ORDENA:

Artículo primero. Condiciones especiales de pago. Los responsables del pago de las contravenciones al código de tránsito administrados por Instituto de tránsito del Atlántico que adeuden obligaciones del año 2025 y anteriores, podrán:

Pagar el 100% de capital y el 0% de intereses, entre la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y el 31 de octubre de 2026;

Parágrafo 1. Las medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. A los acuerdos de pago suscritos antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, podrán aplicársele las condiciones especiales de pago aquí previstas, sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud de aplicación de la medida por parte del responsable del pago.

Parágrafo 3. Para acogerse a los beneficios descritos los comparendos físicos y electrónicos deben estar sancionados, a través de acto administrativo claro, expreso y legible, derivado del proceso contravencional.

Parágrafo 4. Las costas y expensas CAUSADAS no forman parte de los beneficios concedidos, por lo que deberán ser asumidas por el deudor.

Parágrafo 5: Teniendo en cuenta que en la actualidad cursa un requerimiento por parte de la superintendencia de transporte por los comparendos realizados a través del sistema de fotodetección en el periodo comprendido de febrero a agosto del 2019, y que este requerimiento fue contestado por el instituto de tránsito departamental dentro de los términos establecidos, en este momento el instituto se encuentra a la espera de una respuesta de fondo por parte de la supertransporte. Si durante el periodo de la presente amnistía hubiese un fallo de fondo que obligue al instituto de

000681

ORDENANZA No. -----

DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO"

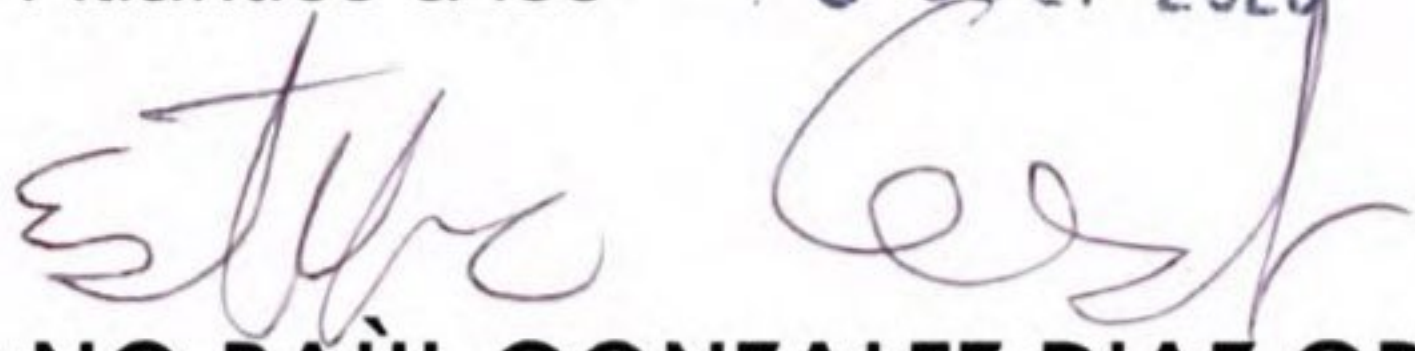
transito departamental a dar de baja las multas relacionadas en dicho requerimiento, estas no serían sujetas de descuento en la presente amnistía.

Artículo segundo. Vigencia y derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

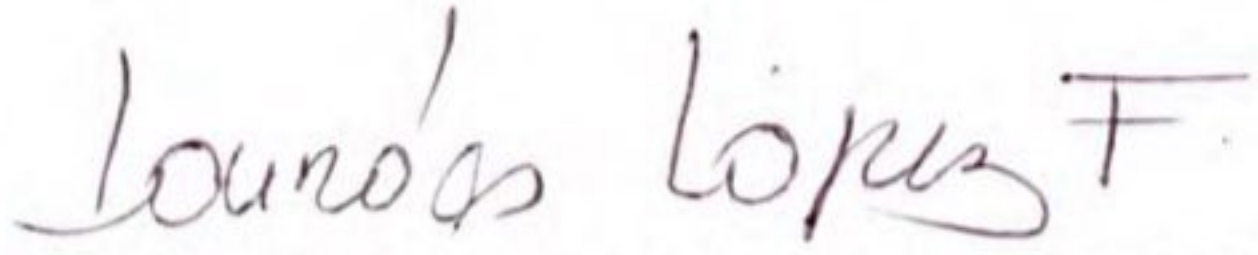
Publíquese y cúmplase

Dada en Barranquilla - Atlántico a los

16 JUL. 2026


ESTEFANO RAÚL GONZALEZ DIAZ GRANADOS

PRESIDENTE


LOURDES DEL ROSARIO LOPEZ FLOREZ
PRIMER VICEPRESIDENTE


MANUEL S GARCIA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: julio 15 de 2026

Segundo Debate: julio 16 de 2026


MANUEL SANTANA GARCIA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL